

La información relativa a este apartado NO APLICA a ninguno de los trabajos contratados debido a que por la naturaleza de las obras no son actividades consideradas altamente riesgosas,

Por ello y de acuerdo al Artículo 30 de la LGEEPA que a la letra dicen:

En el artículo 30 de la LGEEPA se señala que cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, la manifestación deberá incluir un estudio de riesgo correspondiente. Al respecto en el capítulo V de la LGEEPA se aborda lo relativo a las actividades consideradas como altamente riesgosas y en su artículo 147 se señala que la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto en la Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas.

